



**ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE
DEFENSORES PÚBLICOS INTERAMERICANOS EN LA ETAPA DE
SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

ENTRE

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Y

LA ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS (AIDEF)

REUNIDOS:

En Buenos Aires, Argentina, a los catorce días del mes de mayo de 2019, **Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot**, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y **Nydia Lissette Arévalo Flores**, Coordinadora General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF),

CONSIDERANDO:

1.- Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también "Corte" o "Corte IDH", indistintamente), es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos sometidos a su conocimiento, mediante el procedimiento de peticiones individuales; y, una función consultiva. Asimismo, está facultada para decretar medidas provisionales cuando la situación lo amerite.

**ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DEFENSORES PÚBLICOS
INTERAMERICANOS EN LA ETAPA DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**



2.- Que la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) es una institución de carácter civil, no lucrativa, apolítica, no religiosa, social y cultural, integrada por instituciones estatales de Defensorías Públicas y Asociaciones de Defensores Públicos de América, que tiene a su cargo la representación, asesoría y defensa técnica en juicio de personas según las leyes, constituciones y tratados internacionales y cuyos fines son, entre otros, defender la vigencia y eficacia de los derechos humanos y las garantías reconocidas por los acuerdos, los tratados internacionales, las constituciones y leyes internas, en el ámbito de competencia de la defensa pública; además de promover la necesaria asistencia y representación de las personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la justicia con la debida calidad y experiencia, toda vez que sea requerida;

3.- Que, según lo dispuesto en los artículos 62, 65, 67 y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Parte están obligados a cumplir con las sentencias de la Corte IDH, teniendo esta última la facultad de supervisar el correcto cumplimiento de las mismas;

4.- Que la supervisión del cumplimiento de sentencias de la Corte IDH es una función inherente a su labor jurisdiccional. Asimismo, constituye un elemento indispensable para la protección de los derechos humanos en la región;

5.- Que la AIDEF, a través de los Defensores Públicos Interamericanos (en adelante "Defensor/a" o "DPI"), lleva adelante una activa participación durante la tramitación de los casos contenciosos en los que intervienen ante la Corte IDH y, durante la etapa de supervisión del cumplimiento de las sentencias dictadas por esta;

6.- Que es fundamental, para el correcto funcionamiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que se asegure a las víctimas contar con un representante en la etapa de supervisión, a objeto de asegurar el íntegro cumplimiento de la sentencia y coadyuvar la labor de la Corte IDH en esta etapa;

POR TANTO:

Encontrándose las Partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de su investidura,



ACUERDAN:

PRIMERO: En aquellos casos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos constate la falta de representación efectiva de las víctimas en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia, y previa comunicación con estas últimas, podrá solicitar a la AIDEF, mediante una comunicación formal al/a "Coordinador/a General" de la Asociación, la designación de uno o más Defensor(es) Público(s) Interamericano(s) para que asuma(n) la representación de las víctimas.

SEGUNDO: La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, designará al/a Defensor/a, utilizando en lo pertinente, el mecanismo establecido en el "Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos" (en adelante "el Reglamento Unificado de AIDEF").

Sin embargo, y debido a las particularidades del procedimiento de supervisión del cumplimiento de sentencias, se valorará especialmente el trabajo que el/la DPI haya realizado respecto del Estado objeto de supervisión en casos anteriores o coetáneos, y la cercanía geográfica con el Estado y las víctimas. Lo anterior, con el objeto de facilitar el procedimiento de cumplimiento de la sentencia.

TERCERO: Recibida la comunicación por parte de la AIDEF, esta deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo de 10 días hábiles. En caso que AIDEF evalúe favorablemente la petición en los términos establecidos en su Reglamento Unificado, enviará una comunicación a la Corte IDH, individualizando a el/la Defensor/a Público/a Interamericana que asumirá la representación de las víctimas en la etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia. En la decisión que establece la designación del/la Defensor/a, se señalará el lugar donde se deberán notificar todas las comunicaciones sucesivas entre la Corte IDH y los representantes de las víctimas.

El plazo de 10 días hábiles podrá ser prorrogado en una oportunidad, por igual período, circunstancia que será debidamente comunicada por la Coordinación General de AIDEF a la Corte IDH.

En caso que la AIDEF no esté en condiciones de asumir la representación de las víctimas, se lo hará saber a la Corte IDH, indicando los motivos que le impiden llevar adelante esta tarea.



CUARTO: Enviada la resolución de la AIDEF, con la designación del/a Defensor/a, la Corte IDH notificará a las víctimas de esta situación y proveerá al/a Defensor/a de toda la información de las mismas, a objeto de que este último tome contacto con ellas en el menor tiempo posible.

Asimismo, la Corte pondrá en conocimiento del/a Defensor/a el expediente de la etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia, con especial indicación de las resoluciones de supervisión que se hayan dictado en relación al caso concreto.

QUINTO: La representación legal ante la Corte IDH por parte de la(s) persona(s) designada(s) por la Asociación Interamericana de Defensoría Públicas, es gratuita y ésta(s) cobrará(n) únicamente los gastos que la defensa origine.

La Corte IDH sufragará, en la medida de lo posible, y a través del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, los gastos razonables y necesarios en que incurra el/la Defensor/a designado/a. En dicho caso, el/la Defensor/a deberá acreditar los gastos en que haya incurrido con motivo de la tramitación de la supervisión de la sentencia.

SEXTO: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, serán resueltas de conformidad por las Partes.

SÉPTIMO: Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

OCTAVO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso habrán de ser finalizadas.

Firmado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, a los catorce días del mes mayo del año dos mil diecinueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.



**Por la
CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

**Por la
ASOCIACIÓN INTERAMERICANA
DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS**



**Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Presidente**



**Nydia Lissette Arevalo Flores
Coordinadora General**

